



PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACION DEL PERSONAL DOCENTE CON DESTINO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE EXTREMADURA EN NIVELES PREVIOS A LA UNIVERSIDAD

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la «planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

El artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura señala que, previamente al establecimiento de las bases reguladoras, deberá elaborarse un Plan Estratégico de subvenciones, supeditado en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, en el que se concretarán para cada línea de subvención: los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, su fuente de financiación, su cobertura presupuestaria y unos indicadores relacionados con los objetivos del Plan que permitan su evaluación y seguimiento.

Según el apartado segundo del citado precepto, los Planes Estratégicos de subvenciones serán aprobados por el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y los titulares de las Consejerías, respecto de las subvenciones tanto de sus órganos, como de los organismos y entidades dependientes o vinculadas a las mismas y se actualizarán con motivo de la modificación de las bases reguladoras, y en todo caso anualmente, remitiéndose como documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta a estos efectos los resultados obtenidos de su evaluación y seguimiento.

El Plan Estratégico se configura como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los recursos del Plan Estratégico de subvenciones vienen limitados por los asignados a cada política, dentro del techo máximo de gasto no financiero y por los que, dentro de cada política, se asignen a cada programa.

Pero, a su vez, sus objetivos y los resultados obtenidos habrán de ser considerados en la elaboración de la programación plurianual.

I. OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1.d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

Por otro lado, el artículo 102 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación de todo el profesorado, así como una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros educativos. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 158.2 que la formación permanente constituye un derecho y un deber de todo el profesorado y una responsabilidad de la Administración y de los centros educativos.

Csv:	FDJEXWS4APVUR3FE839ZJAJBU9TH35	Fecha	29/01/2026 09:06:32
Firmado Por	MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la administración ofrezca diferentes programas y actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional del personal docente para mejorar su preparación científica, didáctica y profesional y que, son necesarias para una mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Con esta iniciativa, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional quiere seguir fomentando las ayudas a la formación permanente del profesorado.

Por ello, se considera necesario el impulso a la formación del profesorado colaborando con los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés educativo.

De acuerdo con lo anterior, procede contar con una regulación de ayudas aprobadas por Decreto de Consejo de Gobierno y sucesivas convocatorias para atender los referidos gastos, con objeto de que el personal docente beneficiario cuente con un mínimo de financiación en la realización de actividades de formación permanente de interés educativo. Se opta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para lograr un mayor alcance dentro de la comunidad docente.

Actualmente, la materia objeto este tipo de Ayudas se encuentra regulada por el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, modificado por el Decreto 253/2014, de 18 de noviembre, siendo ahora necesario actualizar e incorporar diferentes aspectos legislativos y procedimentales con la publicación de uno nuevo, que recoja la experiencia en tramitación de convocatorias anteriores y añada nuevos aspectos de la realidad educativa actual en cuanto a formación del profesorado, en el presente contexto de transformación digital y constante innovación tecnológica.

Finalmente, la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, es el órgano directivo a quien le corresponde, entre otras funciones, la gestión de los planes de formación del profesorado no universitario tal como recoge el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, (DOE nº3, de 16 de septiembre) que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, es por ello que actuará como órgano promotor e impulsor de la referida línea de ayudas.

2. PLAZO.

Cada convocatoria abarcará un curso académico. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública por Resolución del órgano competente, a excepción de la primera, recogida en la Disposición Adicional Única del Decreto del Consejo de Gobierno que aprobará las Bases Reguladoras, y que se ajustará a las mismas establecidas en el propio decreto y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto con su extracto, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Siendo voluntad de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional el mantenimiento con carácter permanente y periodicidad anual de esta línea de ayudas, para lo que se intentará, en el marco de las competencias que le atribuye la legislación, garantizar la consignación presupuestaria necesaria, siendo conscientes de que, con ello, se favorece la consecución de los objetivos anteriormente descritos.

Csv:	FDJEXWS4APVUR3FE839ZJAJBU9TH35	Fecha	29/01/2026 09:06:32
Firmado Por	MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



3. COSTES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

El coste de materialización del presente Plan Estratégico a lo largo de su vigencia, en lo referente a la convocatoria para cada ejercicio, se detallará en cada resolución de convocatoria, financiándose con cargo al presupuesto de gastos del órgano directivo competente en la gestión de los planes de formación del profesorado no universitario que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los ejercicios correspondientes. Actualmente, la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional conforme a los Decretos de estructura 77/2023 de 21 de julio y 237/2023 de 12 de septiembre.

El Plan será financiado en su totalidad por fondos CA (Comunidad Autónoma) hasta el límite que se fije en cada convocatoria anual, de acuerdo con la partida presupuestaria que a tal efecto se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su concesión estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada anualidad.

La cuantía global de los créditos presupuestarios consignados en las correspondientes convocatorias anuales podrá aumentarse, hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la primera convocatoria que se incluirá a través de Disposición Adicional única en el Decreto de Bases Reguladoras se destinará la cantidad total de ochenta y un mil ciento sesenta y tres euros (81.163,00 euros):

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FONDO	IMPORTE
2026	13003	G/221B/48000	20060089	CAG0000001	81.163,00 €

4.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con arreglo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se deben determinar en el Plan Estratégico un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan que, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitirán conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

En un primer momento, la evaluación y seguimiento de los objetivos del Plan se realizará en previsión de los siguientes indicadores de resultados:

	PREVISION	BENEFICIARIAS	CUANTIA MEDIA	TOTAL ESTIMADO
SOLICITUDES	250	210	400€	84.000€

Csv:	FDJEXWS4APVUR3FE839ZJAJBU9TH35	Fecha	29/01/2026 09:06:32
Firmado Por	MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



Para controlar la consecución de los objetivos planteados se tomarán en cuenta los siguientes indicadores:

- Valoración de las actividades desarrolladas.
- Validez de los criterios y procedimientos utilizados para la selección del profesorado participante.
- Valoración del programa o contenido de la actividad formativa que se pretende realizar o se haya realizado.
- Número de profesores participantes en relación con los criterios de valoración.
- Grado de implicación de los participantes en la actividad formativa.
- Valoración global de los resultados (Solicitantes totales, ayudas concedidas y renunciadas)
- Porcentaje del profesorado participante que realiza la actividad formativa y justifica el gasto de la ayuda y del que no lo justifica.
- Valoración del nivel de satisfacción de los participantes.
- Aspectos internos y externos que han facilitado/dificultado el desarrollo de la actividad.
- Propuestas de mejora.

Lógicamente, estas previsiones e indicadores de seguimiento podrán verse modificados según la experiencia y los resultados efectivos que vayan adquiriéndose por el devenir de las sucesivas convocatorias de ayudas.

En Mérida, a fecha de firma electrónica.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Csv:	FDJEXWS4APVUR3FE839ZJAJBU9TH35	Fecha	29/01/2026 09:06:32
Firmado Por	MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

